



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 24 de febrero de 2021
DM-DJ-0499-2021

Señores (as)
Tribunal Supremo de Elecciones
República de Costa Rica
S.D.

**Ref.: Traslado para conocimiento del
Honorable Tribunal Supremo de Elecciones
– Caso Ansorena Montero.**

Estimados (as) señores (as):

El suscrito, **Rodolfo Solano Quirós**, mayor, soltero, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad N° 1-0639-0573, vecino de San Vicente de Moravia, San José, en mi condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según nombramiento efectuado mediante Acuerdo Presidencial N° 464-P, con fecha de rige a partir del 03 de febrero de 2020, publicado en La Gaceta N° 38, de fecha 26 de febrero de 2020, me apersono ante su Autoridad, con el propósito de trasladar, para conocimiento del Honorable Tribunal Supremo de Elecciones, **caso por presunta parcialidad o beligerancia política, por parte del señor Claudio Ansorena Montero**, mayor, casado, portador de la cédula de identidad N° 8-0054-0710, quien se desempeña como Embajador de la República de Costa Rica en la República de India, en virtud de lo que se expone a continuación:

I.- Antecedentes de interés

Primero: Que, según certificación N° CERT-436-2019, del Secretario del Consejo de Gobierno, por acta de sesión ordinaria N° 56 del Consejo de Gobierno, celebrada el 11 de junio de 2019, se acordó nombrar al señor Claudio Ansorena Montero, de cédula de identidad N° 8-0054-0710, en el cargo de Embajador Extraordinario y



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República de India, a partir del 11 de junio de 2019.

Segundo: Que, la Embajada de Costa Rica en la República de India tiene como horario de oficina: de las 9:00 am a las 5:00 pm, y como horario de atención al público: de las 10:00 am a las 3:00 pm (hora de India).

II.- Presunto cuadro fáctico

Para los efectos del presente apartado, los hechos que se expondrán a continuación deberán entenderse como presuntos:

Primero: Que, al ser las 12:30 horas del 01 de febrero de 2021, el señor Claudio Alpizar Otoyá, mediante su perfil público de Facebook (enlace: <https://www.facebook.com/ClaudioAlpizarOtoyaCR>), efectuó una transmisión mediante Facebook Live, para anunciar su precandidatura a la Presidencia de la República, por el Partido Liberación Nacional.

Segundo: Que, en dicho evento, el cual se transmitió en vivo, dentro de los comentarios de la publicación, al ser las 20:17 horas del lunes 01 de febrero de 2021 (hora y fecha de Costa Rica), el señor Claudio Ansorena, mediante su perfil personal de Facebook (enlace: <https://www.facebook.com/claudio.ansorena.3>), comentó lo siguiente: “Claudio es la renovación q el PLN necesita, pero requiere de darse a conocer en las bases.”.

Tercero: Que, mediante el oficio N° DSE-137-2020 del 02 de febrero de 2021, la Dirección del Servicio Exterior de este Ministerio, solicitó remitir, al señor Claudio Ansorena, en un plazo perentorio de 3 días, un informe en relación con las



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

aseveraciones de una publicación del Diario Extra, del 2 de febrero de 2021, así como a las imágenes tomadas de Facebook, en relación con supuestas manifestaciones de índole político, sobre el señor Claudio Alpízar.

Cuarto: Que, mediante documento de fecha 05 de febrero de 2021, el señor Claudio Ansorena Montero presentó el informe solicitado, en atención al oficio DSE-137-2020, supra referido, mediante el cual respondió lo siguiente:

"Reconozco y lamento que hice el comentario en la página de la red privada Facebook, al que usted se refiere. Se trata de una manifestación inocente acerca de un evento que ocurrió allá en Costa Rica al que yo estaba viendo por los medios sociales de comunicación a modo de noticia, como simple espectador. Escribí ese comentario fuera de horas de trabajo, en horas de la noche cerca de las 24 horas de Nueva Delhi, de manera que no distraje mis obligaciones diplomáticas.

El comentario inocente, no constituye a mi entender, una intervención en asuntos políticos-electorales internos de Costa Rica. Hice este comentario como un observador lejano de un hecho que se publicaba en Costa Rica, pero no constituye, ni esa era mi intención, otorgar algún tipo de apoyo a algún movimiento político. Tampoco era mi intención ni se deduce del texto publicado en esa red privada, que mi propósito era involucrarme en discusiones de carácter político-electoral. Tampoco mi propósito era beneficiar o perjudicar a algún partido político, ni participar en sus asuntos internos ni darle una adhesión partidaria. No tomé posición o adhesión a ninguna causa política.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Si bien es cierto, reconozco que ni siquiera debí haber hecho un comentario inocente en mi carácter de observador lejano de un evento noticioso del país, mi observación no constituye una adhesión ni simpatía partidaria, si no más bien una simple reflexión de tipo general de un observador que se está informando y da su parecer de manera inocente y desinteresada. No se trata tampoco de haber asistido a un acto político de mi parte, ni estar colaborando de ninguna forma, por estar en esta ciudad de Nueva Delhi, República de la India y no en un acto en Costa Rica.

Por otra parte, aprovecho la oportunidad para reiterar, como lo conversé y me comprometí con el Señor Canciller Rodolfo Solano que, en mi función como Embajador de la República de Costa Rica en este país, mantendré la total imparcialidad e independencia frente al próximo proceso electoral, como es mi obligación ética y legal. Así me he desempeñado en mis funciones durante todo el periodo de mi cargo.

Finalmente, señora directora Araya, le extiendo a través suyo, mis más sinceras disculpas al Señor Canciller Rodolfo Solano, por este inocente y desafortunado comentario cometido por mí, fuera de mis funciones diarias y le reitero y reafirmo que no volverá a ocurrir. No volveré hacer ningún tipo de manifestación acerca de la política electoral costarricense. Me limitaré a mantener una comunicación constante y profesional con su despacho y con el Ministerio de Relaciones Exteriores para asuntos propios de mi cargo.

Me despido solicitándole su comprensión ante esta imprudencia que honestamente reconozco y aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi alta consideración y estima"



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Quinto: Que, mediante el oficio N° DSE-166-2021 del 11 de febrero de 2021, la Dirección del Servicio Exterior de este Ministerio informa al Despacho del señor Ministro lo informado por el señor Claudio Ansorena, en atención al supra referido oficio N° DSE-137-2020, de lo cual remitió copia.

III.- Fundamento de derecho

La beligerancia política de los funcionarios públicos constituye una conducta ilícita, que la propia Constitución Política, en su artículo 102, inciso 5, establece como causal para la destitución e inhabilitación para ejercer puestos públicos, por un período no menor de 2 años, sin perjuicio de otras responsabilidades penales.

Dentro de las funciones del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante, "TSE"), consagradas en la norma constitucional de previa cita, se encuentra investigar por sí o por medio de delegados, y pronunciarse con respecto a toda denuncia formulada por los partidos sobre parcialidad política, o sobre actividades políticas de funcionarios a quienes les esté prohibido ejercerlas, en el ejercicio de sus respectivos cargos.

De manera más concreta, el numeral 146 del Código Electoral dispone, en materia de beligerancia política, la conducta prohibida, sus modalidades de comisión y los servidores destinatarios. Lo que debe concatenarse con los numerales 265 al 270 ibídem, que establecen las reglas del procedimiento para el trámite de las denuncias.

En tratándose de conductas constitutivas de beligerancia, se tiene la denominada parcialidad política, que determina el supuesto de un servidor que



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

actúa de manera parcializada, cuando utiliza su cargo para beneficiar o perjudicar algún partido político. Por otro lado, se tiene la denominada participación política prohibida, de lo cual se incurre cuando el funcionario público incurre en participación de discusiones o actividades políticas electorales, durante su jornada laboral, e incluso, fuera de la misma.

En el caso del señor Claudio Ansorena, se encuentra cubierto por la prohibición absoluta, toda vez que el ordinal 146 del Código Electoral enlista, dentro de los funcionarios bajo esa prohibición, a los miembros activos o las miembros activos del servicio exterior, a quienes se les permite, únicamente, ejercer el voto el día de la elección convocada por el Órgano Electoral.

De modo tal que al señor Claudio Ansorena, como Embajador de la República de Costa Rica en la República de India, le está vedado realizar algún acto de participación política-electoral, incluso fuera de su jornada de trabajo. Por tanto, se encuentra bajo la prohibición de mayor intensidad, sin poder: participar en actividades de partidos políticos; asistir a clubes o reuniones políticas; utilizar la autoridad o influencia de su cargo en beneficio de los partidos; colocar divisas en sus viviendas o vehículos; y hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

En relación al término de “miembro activo del Servicio Exterior”, el TSE ha establecido que los funcionarios nombrados para desempeñar sus funciones, fuera del país, forman parte de ese conjunto. Sobre este particular, estableció lo siguiente:

“(...) el servicio exterior activo está constituido por los funcionarios nombrados por un gobierno para que presten sus servicios en alguna de sus representaciones en el extranjero; a dichos funcionarios se califica como



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

“Ejecutores Externos”. (...) En criterio de este Tribunal únicamente es miembro activo del servicio exterior el funcionario que se desempeña fuera del país, en razón de que solo en esos casos dicho funcionario tiene la investidura idónea para representar al Estado costarricense frente a determinado país u organismo internacional.”

“(...) la prohibición absoluta de participación política prevista en el artículo 146 del Código Electoral en relación con “los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior”, resulta aplicable únicamente a los funcionarios del servicio exterior que se desempeñan fuera del país, pues solo éstos ostentan la condición de “activos” que estableció la nueva legislación.” (Sentencia N° 0406-E8-2010 de las 8:15 horas del 26 de enero de 2010, TSE).

El TSE también ha pronunciado que la beligerancia se constituye cuando un funcionario, con prohibición absoluta, realiza manifestaciones político-partidistas, mediante el uso de sus redes sociales personales, aun encontrándose fuera del horario laboral. Sobre este particular, es claro que, si bien, dar “me gusta” en un perfil de Facebook; o ser amigo en Facebook; o ser seguidor de un perfil en redes sociales, en principio, no estaría prohibido, y no configuraría el ilícito de beligerancia política, no obstante, si en el uso de las redes sociales, se manifiestan expresiones que puedan hacer entender una simpatía partidaria, estaríamos en presencia de una beligerancia política.

Mediante la sentencia N°4393-E8-2013 del TSE, se estableció que los funcionarios con prohibición absoluta pueden participar en los conversatorios con los candidatos de la presidencia, siempre que el evento no se desvíe de la exposición de ideas; no se convierta en una actividad político electoral y, en dado



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

caso que se comprometa la imparcialidad del servidor, se configura la beligerancia política.

Por otra parte, mediante la sentencia N° 2575-E8-2014 del TSE, se dispuso que el uso de las redes sociales, como Facebook, no puede estar acompañado de expresiones que puedan interpretarse, de manera inequívoca, como ostentación de simpatía partidaria del servidor público.

Por tanto, puede concluirse que la prohibición de beligerancia política en grado absoluto es aplicable a los funcionarios que se desempeñan en el Servicio Exterior de la República. Es por ello que, con independencia de si se desempeña en el Servicio Diplomático, o en el Servicio Consular, sea de carrera diplomática o en virtud de nombramiento político, deben abstenerse de participar en actos políticos, máxime si podría resultar miembro integrante de alguna Junta Receptora de Votos en el exterior.

Asimismo, tome nota su Autoridad que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 29428 del 30 de marzo de 2001, denominado: "Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República", establece lo siguiente:

"Artículo 12.— Prohibición de participar en actos políticos. Los funcionarios del Servicio Exterior no podrán participar activamente en actos políticos incompatibles con su posición como funcionarios diplomáticos o consulares, y que puedan tener efectos negativos en cuanto a su imparcialidad e independencia, siempre respetando lo establecido en el Código Electoral y demás normativa vigente."



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

También, se hace saber al Honorable TSE que la Dirección del Servicio Exterior de este Ministerio ha emitido las siguientes circulares a los Embajadores, jefes de Misión Diplomática, Encargados de Negocios a.i., Jefes de Misión Consular y funcionarios diplomáticos acreditados en el exterior, en orden a recordar las disposiciones vigentes en materia de beligerancia política: DGSE 001-14 del 8 de enero 2014; la circular DSE-0138- 2021 del 2 de febrero 2021; y su adenda DSE-156-2021 del 03 de febrero 2021, las cuales se adjuntan para conocimiento del TSE.

Dado que la presunta manifestación del señor Claudio Ansorena, Embajador de Costa Rica en India, puede suponer la comisión de irregularidades por parcialidad o beligerancia política, se estima necesario trasladar el presente caso, para conocimiento del Honorable TSE, en atención a la normativa aplicable y a los pronunciamientos vertidos por el Órgano Electoral en esta materia, a quien compete su conocimiento, en orden a lo que dispone el numeral 265 del Código Electoral, que señala:

“Las denuncias concernientes a parcialidad política de los servidores del Estado en el ejercicio de sus cargos, o por la participación en actividades político-electorales de funcionarios públicos a quienes les esté prohibido ejercerlas, se formularán ante el TSE.”

IV.- Sobre el lugar donde puede ser notificado el señor Claudio Ansorena

Dado que el señor Claudio Ansorena se desempeña en una Misión costarricense ubicada en la República de India, se facilitan los siguientes datos, para valoración del Honorable TSE:



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Dirección:	C-6/15 Vasant Vihar, New Delhi, 110057, India.
Teléfono:	91-11-41080810
Correo electrónico de la Embajada:	embcr-in@ree.go.cr

Horas de oficina:	9:00 AM a 5:00 PM
Atención al público:	10:00 AM a 3:00 PM
Correo institucional señor Ansorena:	cansorena@ree.go.cr

V.- Sobre los elementos de prueba

Como prueba documental se ofrece copia de la siguiente documentación:

- Certificación N° CERT-436-2019, del 12 de junio de 2019, del Secretario del Consejo de Gobierno, señor Carlos Elizondo Vargas, del nombramiento del señor Claudio Ansorena Montero, de cédula de identidad 8-0054-0710.
- Noticia de Diario Extra, del 02 de febrero de 2021, de las 12:00 am, titulada: *"Embajador viola ley al meterse en política"*.
- Noticia de Diario Extra, del 09 de febrero de 2021, de las 12:00 am, titulada: *"Cancillería investiga embajador por beligerancia política"*.
- Capturas de pantalla de supuesto comentario del señor Claudio Ansorena.
- Oficio DSE-137-2020, del 02 de febrero de 2021, de la Dirección del Servicio Exterior de este Ministerio.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

- Escrito de fecha 05 de febrero de 2021, del señor Claudio Ansorena, en respuesta al oficio DSE-137-2020.
- Oficio DSE-166-2021, del 11 de febrero de 2021, de la Dirección del Servicio Exterior de este Ministerio.

En relación con las circulares emitidas por la Dirección del Servicio Exterior de este Ministerio, en materia de beligerancia política y sus implicaciones, se remite adjunto la siguiente documentación:

- Copia del oficio DGSE 001-14 del 08 de enero de 2014, de la Dirección del Servicio Exterior de este Ministerio.
- Copia de la Circular DSE-138-2021, del 02 de febrero de 2021, de la Dirección del Servicio Exterior.
- Copia de la Circular DSE-156-2021, del 03 de febrero de 2021, de la Dirección del Servicio Exterior.

Por otra parte, se informa al Honorable TSE que, en caso de requerir el expediente personal del señor Claudio Ansorena, el mismo se encuentra en custodia de la Dirección del Servicio Exterior de este Ministerio, oficina que se encuentra a cargo de la señora Samy Araya Rojas, Directora del Servicio Exterior.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

VI.- Medio para recibir notificaciones.

Se ofrece como medio para notificaciones, el correo electrónico: notificacionesjudadmi@ree.go.cr, o bien, la dirección física de este Ministerio, sea: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, avenida 7-9, calle 11-13, San José.

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto